



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 012-2024-AMAG/DG

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MAGALI MYRIAM CARDENAS ROSAS**, el Informe N° 01344-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00715-2023-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0007-2023-AMAG/TES-HSPT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1322-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 009-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 17 de noviembre de 2023, peticona la señora **MAGALI MYRIAM CARDENAS ROSAS** la devolución del dinero ascendente a la suma de S/. 284.70, pagado en forma errónea el 20 de octubre pasado, por un curso, cuyo código de pago no correspondía;

Que, a través del Informe N° 1344-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) La magistrada **MAGALI MYRIAM CARDENAS ROSAS**, precisa en el Fusa presentado que por error pagó la tasa antes indicada, motivo por el cual solicita la devolución.

- ii) *La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el aplicativo Pagalo.pe por un monto de S/.284.70 de fecha 20/10/2023 por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL.*
- iii) *En el Plan Académico 2023, la ejecución del PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL, se encuentra condicionada a la definición por la Junta Nacional de Justicia; asimismo, dicha actividad académica no se encuentra prevista en las actividades ni metas de la subdirección del programa de actualización y perfeccionamiento; por tanto, no se le ha prestado servicio alguno a la recurrente.*
- iv) *La subdirección no ha prestado el servicio de capacitación a la magistrada MAGALI MYRIAM CARDENAS ROSAS correspondiente al pago de la tasa materia de devolución.*

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 007-2023-AMAG/TES-HSPT, de fecha 27 de noviembre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 20 de octubre del 2023, por el monto de S/. 284.70, por concepto de inscripción al curso "INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL - PAP";

Que, a través del Informe N° 00715-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirman el pago realizado por la señora MAGALI CARDENAS ROSAS, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00007-2023-AMAG-TES-HSPT;

Que, mediante Informe N° 1322-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Magali Myriam Cárdenas Rosas;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la señora Magali Cárdenas Rosas, pago la tasa de inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, habiéndose verificado que su convocatoria está supeditada a la definición por la Junta Nacional de Justicia;

Que, asimismo, dicha actividad académica no se encuentra prevista en las actividades ni metas de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, por lo que se determina que no se le ha prestado servicio alguno;

Que, por tanto, dado el pago efectuado, pese a la imposibilidad del petitioner de participar en el Programa de Especialización para jueces y fiscales de Control, al no existir alguna convocatoria vigente de dicha actividad académica que habilite su participación, se determina que la recurrente incurrió en pago indebido por error.

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticona, al haberse efectuado el pago, sin posibilidad de inscripción, por no haber a la fecha del abono convocatoria vigente de actividad académica;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevén la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber podido realizar la solicitante su Inscripción al Programa de Especialización para jueces y fiscales de Control, al no existir alguna convocatoria vigente, requisito indispensable para ser considerada postulante apta/admitida a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 009-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 09 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MAGALI MYRIAM CARDENAS ROSAS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.284.70 soles por concepto de inscripción al Programa de Especialización para jueces y fiscales de control.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General
Academia de la Magistratura